

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE ASUNTOS JURISDICIONALES

FACULTADES JURISDICIONALES EN CABEZA DE LA DNDA.

a. Antecedentes Normativos

La Constitución Política de Colombia en su artículo 116, estableció que excepcionalmente la ley podría atribuirles funciones jurisdiccionales precisas a determinadas autoridades administrativas. Así mismo, la Ley 270 de 1996, en el numeral 2 del artículo 13, otorgó facultades jurisdiccionales a las autoridades administrativas de la siguiente manera:

"Artículo 13. Ejercen función jurisdiccional de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política:
(...) 2. Las autoridades administrativas respecto de conflictos entre particulares, de acuerdo con las normas sobre competencia y procedimiento previstas en las leyes. Tales autoridades no podrán, en ningún caso, realizar funciones de instrucción o juzgamiento de carácter penal; (...)" (Negrilla fuera de texto original)

En virtud del precepto constitucional aludido y la normatividad vigente, el Congreso de la República de Colombia, por medio de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 24, numeral 3, literal b), otorgó facultades jurisdiccionales a la Dirección Nacional de Derecho de Autor, en adelante DNDA, en los procesos relacionados con el derecho de autor y los derechos conexos, en los siguientes términos.

"ARTÍCULO 24. EJERCICIO DE FUNCIONES JURISDICIONALES POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Las autoridades administrativas a que se refiere este artículo ejercerán funciones jurisdiccionales conforme a las siguientes reglas:

(...)

3. Las autoridades nacionales competentes en materia de propiedad intelectual:

(...)

b) La Dirección Nacional de Derecho de Autor en los procesos relacionados con los derechos de autor y conexos.
(Subrayado nuestro)

Finalmente, mediante la Sentencia C-436 de 2013, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del literal b) del numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, antes citado, siempre y cuando la estructura y funcionamiento de la Dirección Nacional de Derecho de Autor garanticen los principios de imparcialidad e independencia, en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales asignadas.

b. Cómo asumió dichas facultades la DNDA.

Es preciso mencionar que el Código General del Proceso, reconociendo las dificultades que existen en las entidades para asumir nuevas funciones, permitió ejecutar las mismas con base en el principio de gradualidad de la oferta. En tal sentido, la DNDA expidió la Resolución 366 del 28 de noviembre de 2012, en la cual asumió funciones jurisdiccionales, aclarando que solo se atenderían 10 asuntos de manera simultánea y asignando como responsables de dichas funciones al director general, al asesor del despacho del director y al subdirector técnico de capacitación, investigación y desarrollo.

Durante los años siguientes, la entidad emprendió un proceso de transformación que consistió en gestionar una restructuración de la planta de personal, materializada a través del Decreto 1873 de 2015, que crea la subdirección de asuntos jurisdiccionales, y una adecuación física mediante la cual se construyeron las salas de audiencias, dotando las mismas de los equipos técnicos necesarios para desarrollar la labor encomendada.

Ante esta nueva realidad, la DNDA decidió expedir la Resolución 335 de diciembre de 2015, en la cual se modificó la Resolución 366 de 2012, variando la gradualidad de la oferta en el sentido de permitir hasta 100 trámites jurisdiccionales al año, sin exceder 10 trámites simultáneos por demandante o solicitante, aun cuando se actúe a través de diferentes apoderados. Posteriormente, con la resolución 087 de abril de 2016, se excluyó del conteo de los 100 trámites jurisdiccionales a las pruebas extraprocesales.

Para el año 2017, teniendo en cuenta la curva de aprendizaje, la DNDA decidió mediante la Resolución 314 dejar de aplicar el principio de gradualidad de la oferta para las medidas cautelares de carácter extraprocesal. Frente a los procesos, mantuvo un tope máximo de 100 por año, los cuales no pueden exceder un máximo de veinte (20) por demandante, aun cuando se actúe a través de distintos apoderados.



b. Cifras de las funciones jurisdiccionales

I. NÚMERO DE SOLICITUDES



Uno de los principales puntos para tener en cuenta es la aceptación por parte de los usuarios de las mencionadas funciones jurisdiccionales, sobre todo después de la expedición de la Resolución 335 de diciembre de 2015.

Año	Cantidad	Diferencia
2013	17	
2014	8	-9
2015	12	4
2016	93	81
2017	107	14
2018	94	-13
2019	117	23

Cantidad Solicitudes a 31 de octubre

Se puede apreciar que el año en que hubo un mayor número de solicitudes es el 2019 con (117), y frente al año anterior (94), se logra observar un claro aumento (23).

II. NÚMERO DE SOLICITUDES RESUELTA



Si bien es cierto, analizar la dinámica de la demanda es importante, también es necesario analizar la efectividad de esas solicitudes midiendo cuantas de estas se han traducido en respuestas definitivas.

Comparativo Solicitudes Vs Resultado Final

Año	Finalizados	Solicitados	%
2013	10	17	
2014	10	8	125%
2015	11	12	92%
2016	69	93	74%
2017	86	107	80%
2018	53	94	56%
2019	92	117	79%

Como se puede observar, todos los años se resolvieron trámites jurisdiccionales, especialmente en los últimos cuatro, sin embargo, comparando los últimos, existe un aumento (de 53 a 92) y en el porcentaje de expedientes resueltos frente a solicitudes, del 56% del año 2017 a 79% del año 2018.

III. PARTICIPACIÓN POR TIPO DE TRÁMITE JURISDICCIONAL



En virtud de la atribución jurisdiccional asignada en cabeza de la DNDA por intermedio del Código General del Proceso, se han identificado tres tipos de trámites judiciales genéricos que podrían ser objeto de esta función:

1) Procesos verbales. 2) Solicitud de medidas cautelares extraprocesales, y 3) Decreto de pruebas extraprocesales.

Tipos de registro	Cantidad	%
Procesos	49	52%
Medidas Cautelares	5	5%
Pruebas Extrajudiciales	40	43%
Total	94	100%

Tipos de registro	Cantidad	%
Procesos	40	34%
Medidas Cautelares	12	10%
Pruebas Extrajudiciales	66	56%
Total	118	100%

Se puede observar que ha existido un cambio en la participación por tipo de entrada del año 2018 al 2019, se pasó de una prevalencia en las **demandas propiamente dichas (52%)**, seguidas de las peticiones de decreto de **pruebas extrajudiciales (43%)** y las solicitudes de **medidas cautelares extrajudiciales (5%)**, a una prevalencia de las **pruebas extrajudiciales (56%)**, seguidas de los **procesos (34%)**, y las **medidas cautelares extrajudiciales (10%)**.

Debe resaltarse que frente al 2018, aumentaron todos los tipos de entrada a excepción de los procesos los cuales denotan una leve disminución.

IV. CANTIDAD DE AUTOS INTERLOCUTORIOS

Los autos interlocutorios son providencias motivadas, que resuelven una situación de fondo en el proceso, por tal motivo, consideramos que la mejor forma de medir el trabajo de la entidad es cuantificar el número de autos de estas características:

Año	Cantidad	Diferencia
2013	18	
2014	15	-3
2015	13	-2
2016	163	150
2017	306	143
2018	329	23
2019	388	59

Claramente se puede evidenciar un aumento de **329 a 388**, en los autos interlocutorios emitidos en lo que va de la anualidad frente al mismo periodo del año anterior.

V. SECRETARÍA

Analizar las actividades de secretaría, también nos puede permitir observar el avance de los expedientes:

Tipos de registro	Cantidad	%
Constancia de Estado	215	36%
Estado	151	25%
Fijación en Lista	62	10%
Constancia de etapa	18	3%
Oficios Remisarios	148	25%
Total	594	100%

Se puede observar que se han fijado estados durante **151** días durante el año, así mismo se han incorporado **215 constancias** de notificación por este medio a los respectivos expedientes. En relación con las fijaciones en lista han existido 62, en relación con el avance de los expedientes podemos observar **18 constancias de etapa**, que nos muestra cuantos procesos han logrado culminar la fase escrita.

